

con-ciencia política

Revista veracruzana especializada en
ciencia política, administración pública, desarrollo regional y derecho.



- **"Una mirada a la complejidad de la participación ciudadana en las políticas culturales. Ejemplo de interfaz socioestatal informal en el Movimiento Jaranero de Veracruz, México".**
Homero Ávila Landa. (UV)
- **Acciones del gobierno federal en materia aduanera para fomentar la competitividad empresarial.**
Nohemí Bello Gallardo. (Querétaro)
León M. Cabello Cervantes. (Querétaro)
- **El Poder Legislativo en Montesquieu y Hegel.**
Rosendo Bolívar Meza. (UNAM)
- **Implementación de la prescripción negativa o liberatoria de los antecedentes penales y la reincidencia en el Estado de Veracruz.**
Yolanda Cecilia Castañeda Palmeros. (Poder Judicial del Estado de Veracruz)
- **Una propuesta legislativa para incluir el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Rodolfo Chena Rivas. (ORFIS)

Consejo Editorial

Gerardo Escobar Galindo
COLVER

Rodolfo Chena Rivas
COLVER

Alejandro De la Fuente Alonso
COLVER

J. Arturo Durán Padilla
COLVER

Enrique González Casanova
Universidad Nacional Autónoma de México

Angel P. Romero González
COLVER

Jesús A. López González
COLVER

Esmeralda García Ladrón de Guevara
COLVER

Amalendu Misra
Universidad de Lancaster (R.U.G.B.)

Martha Elena Nava Tablada
COLVER

José Luis Orozco
UNAM

María de los Ángeles Piñar Álvarez
COLVER

Ángel Rivero
Universidad Autónoma de Madrid (España)

Rafael Vela Martínez
COLVER

Hilda Varela
COLMEX

Zidane Zeraoui
ITESM

DIRECTORIO

Ignacio González Rebolledo
*Director General de
El Colegio de Veracruz*

José J. Borjón Nieto
*Coordinador Editorial y
de Colaboraciones extranjeras*

Joel López García
Asesor Jurídico

Petra Armenta Ramírez
Directora de la revista

Producción Editorial

Francisco Urbina Soto
Coordinador de Difusión

Jesús T. Quintana Rodríguez
Integración y Edición

POLÍTICA EDITORIAL

CON-CIENCIA POLÍTICA es una publicación semestral de El Colegio de Veracruz, comprometida con la docencia académica, la investigación científica y la difusión del conocimiento en las áreas de la Ciencia Política, la Administración Pública, los Procesos de Integración Regional, las Relaciones Internacionales y el Derecho, tanto nacional como internacional. Se rige por los más altos criterios internacionales de calidad e impacto académicos para la evaluación de publicaciones periódicas, como el Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica establecido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Nuestra perspectiva es nacional, pero también regional, latinoamericana, continental y global, pues nos interesan los problemas, retos y oportunidades que surgen, se plantean, analizan y debaten en los más diversos ámbitos del Planeta. En ese enfoque multicultural y estratégico, consideramos llegado el momento de reconocer que una visión limitada, regionalista y cortoplacista no se condice con los compromisos internacionales de nuestro país y nuestro estado, urgidos de generar conocimiento sobre temas relacionados con nuestra identidad nacional y regional, pero también de carácter global, dentro del marco de soberanía, solidaridad mundial y cooperación, inspirados en nuestros textos constitucionales.

Revista arbitrada, nueva época, no. 17 Julio-Diciembre 2009.

Las colaboraciones en esta revista son honoríficas y su contenido es responsabilidad de los autores.

Domicilio: Carrillo Puerto No. 26, Zona Centro, C.P. 91 000, Xalapa, Ver.

Teléfonos: Lada internacional: 52 228 841 51 00 al 02 52 228 818 40 55 y 56

Lada nacional 01 228 841 51 00 al 02, 01 228 818 40 55 y 56

www.colver.edu.mx

ISSN: 1665-7713

colver@colver.edu.mx
Tiraje: 500 ejemplares

EDITORIAL	5
“Una mirada a la complejidad de la participación ciudadana en las políticas culturales. Ejemplo de interfaz socioestatal informal en el Movimiento Jaranero de Veracruz, México”	
<i>Homero Ávila Landa</i>	7
Acciones del gobierno federal en materia aduanera para fomentar la competitividad empresarial	
<i>Nohemí Bello Gallardo</i>	
<i>León M. Cabello Cervantes</i>	33
El Poder Legislativo en Montesquieu y Hegel	
<i>Rosendo Bolívar Meza</i>	55
Implementación de la prescripción negativa o liberatoria de los antecedentes penales y la reincidencia en el Estado de Veracruz	
<i>Yolanda Cecilia Castañeda Palmeros</i>	69
Una propuesta legislativa para incluir el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
<i>Rodolfo Chena Rivas</i>	89
Algunas consideraciones respecto a la regulación sanitaria de productos herbolarios y suplementos alimenticios en México	
<i>Marisol Luna Leal</i>	103

El populismo y la tentación del totalitarismo. La cultura política en Bolivia y la praxis del estado de derecho	
<i>H. C. F. Mansilla</i>	113
El concepto de libertad de John Stuart Mill y Emile Durkheim: un análisis comparativo	
<i>Martha Elena Nava Tablada</i>	137
“¡Libertad o muerte!” Abordajes ontológicos de la transdominación en Haití	
<i>Dmitri Prieto Samsónov</i>	151
La relación de la Corte Penal Internacional con la Corte Internacional de Justicia	
<i>Edgar Eduardo Téllez Padrón</i>	175
 RESEÑAS	
Derecho y política en su contexto.	
Nohlen, Dieter	
Por Alejandro de la Fuente Alonso	193
 Metodología de la investigación en ciencias políticas	
Jorge Márquez	
Petra Armenta Ramírez	
Héctor Carreon Rojano	
Por Petra Armenta Ramírez	195

Algunas consideraciones respecto a la regulación sanitaria de productos herbolarios y suplementos alimenticios en México

Marisol Luna Leal*

Sumario: 1. Planteamiento. 2. Reglamentación sanitaria de productos herbolarios y suplementos alimenticios en México. 3. Aspectos a regular para la protección de los consumidores. Legislación.

Resumen: Es incuestionable que la salud, entendida como *el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones y/o enfermedades*, es un requisito primordial para todo individuo y gobierno; éstos no pueden pretender un desarrollo, ni disfrute de la libertad en su significado más amplio, si sus gobernados no tienen salud. En tal perspectiva es propósito de la presente colaboración, a la luz de lo establecido en el artículo 4º de la Constitución General de la República en el sentido de que [...] *toda persona tiene derecho a la protección de la salud* y la regulación secundaria, señalar de forma genérica algunas deficiencias y retos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en materia de regulación sanitaria a productos herbolarios y suplementos alimenticios en nuestro País.

Para tal efecto se presentan tres apartados, el primero de estos relativo al planteamiento e inducción a la temática; el segundo dedicado a describir el estado de la cuestión partiendo de la tradición y uso de los productos en mención, así como la regulación que la legislación mexicana les otorga; para finalmente precisar las deficiencias y retos que desde nuestra perspectiva se presentan.

Palabras Clave: salud, productos naturales, legislación, México.

Abstract: He is unquestionable that the health, understood like the physical, mental and social well-being wait state and not only the absence of affections and/or diseases, is a fundamental requirement for all individual and government; these can try a development, neither enjoys the freedom in their ample meaning the more, if governed his they do not have health. In so perspective it is intention of the present collaboration, in the light of established in the article 4º of the General Constitution of the Republic in the sense that [...] all person has right to the protection of the health and the secondary regulation, to indicate of generic form some deficiencias and challenges of the Federal Commission for the Protection against Resigns Sanitariums (COFEPRIS) in the matter of sanitary regulation to natural products and nutritional supplements in our Country. For such effect three sections, first of

* Doctora en Derecho Público por la Universidad Veracruzana. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Coordinadora de Estudios de Posgrados de la Facultad de Derecho de la misma casa de estudios.

these regarding the exposition and induction to the thematic one appear; the spent second to describe to the state of the question starting off of the tradition and use of products in mention, as well as the regulation that the Mexican legislation grants to them; finally to need the deficiencies and challenges that from our perspective appear.

Key words: health, products natural, legislation, Mexico.

1. Planteamiento. Es incuestionable que la salud, entendida como *el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones y/o enfermedades*¹, es un requisito primordial para todo individuo y gobierno; éstos no pueden pretender un desarrollo, ni disfrute de la libertad en su significado más amplio, si sus gobernados no tienen salud.

El derecho a la salud implica al Estado la prestación de un amplio conjunto de bienes y servicios dirigidos tanto a la colectividad como a particulares, que deben convergen en mejorar el bienestar de un Nación, así, en mucho la salud depende de la existencia y la calidad de:

- Medidas preventivas de salud pública: inmunizaciones y terapias profilácticas dirigidas a las comunidades; educación en el estilo de vida, para prevenir focos de infección, adicciones y transmisión de enfermedades;
- Atención médica: servicios profesionales de atención desde la

prevención, diagnóstico y terapéutica hasta la rehabilitación y reintegración a la vida productiva.

- Instituciones que de manera eficaz y eficiente protejan a su población contra riesgos sanitarios², a través de la regulación, control y fomento sanitario;
- Infraestructura sanitaria: aire limpio; agua potable; alimentos inocuos; nutrición saludable; disposición de desechos; promoción del uso adecuado de los recursos; y otros bienes públicos globales similares;

En tal perspectiva es propósito de la presente intervención, a la luz de lo establecido en el artículo 4º de la Constitución General de la República en el sentido de que [...] *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, y de lo establecido en líneas anteriores, señalar de forma genérica algunas deficiencias y retos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)³ en materia de regulación sanitaria a productos herbolarios y suplementos alimenticios en nuestro País; para ello

¹ Constitución de la Organización Mundial de la Salud firmada el 22 de julio de 1946.

² Se entiende como la probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial que ponga en peligro la salud o la vida humana, derivada de la exposición involuntaria de la población a factores biológicos, químicos o físicos presentes en los productos, servicios o publicidad, en el medio ambiente o en el medio ambiente de trabajo

³ De conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud con autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene como misión proteger a la población contra

planteamos en un subsecuente apartado el estado de la cuestión partiendo de la tradición y uso de los productos en mención, la regulación que la legislación mexicana les otorga; para finalmente precisar las deficiencias y retos que desde nuestra perspectiva se presentan en el punto de análisis, los cuales de no atenderse y seguirse dejando en la indefinición o en la ausencia de vigilancia, sin lugar a dudas, ponen en riesgo la salud de los consumidores.

2. Regulación sanitaria de los productos herbolarios y suplementos alimenticios en México

a) Acerca de la medicina tradicional. La medicina denominada tradicional se remonta a tiempos inmemoriales; hasta hace poco menos de un siglo constituyeron el principal recurso terapéutico, constituyendo una proporción importante de la medicina en nuestros días. Algunas plantas se utilizan como tales, tras desecación o concentración (extractos, aceites esenciales) y otras constituyen la materia prima para obtener moléculas muy activas.

A principios del siglo XX, con el desarrollo de la química y de complejos sistemas de síntesis orgánica, aparecieron

medicamentos con moléculas puras, sintetizadas en el laboratorio, muchas de ellas a partir de plantas medicinales o de la purificación de éstas. Algunos vegetales también se emplean para la extracción de constituyentes inactivos que son transformados químicamente en ingredientes activos de las medicinas. Todas estas especialidades están incluidas en los medicamentos “alopáticos”. Pero también hay una proporción considerable de medicinas que contienen extractos totales o semipurificados de las porciones terapéuticamente activas de las plantas medicinales (hoja, raíces, semillas, etc.), principalmente porque no se ha logrado purificar o demostrar la sustancia activa principal, o más frecuentemente porque su acción terapéutica no depende de una única sustancia, sino de la sinergia de varios componentes.

En México, como en el resto del mundo⁴ la medicina tradicional agrega a su conjunto curativo el uso de plantas medicinales cuya utilidad y método de preparación y administración se transmite muchas veces en forma oral. La *Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada por primera ocasión en 2001 ha sido un aporte trascendente en el área, toda vez que incluye

riesgos sanitarios, para lo cual integra el ejercicio de la regulación, control y fomento sanitario bajo un solo mando, dando unidad y homogeneidad a las políticas que se definan..

⁴ En poblaciones de Asia, África y Latinoamérica esta medicina, principalmente herbolaria, se utiliza frecuentemente para atender las necesidades primarias de salud. En este aspecto China es probablemente el país más importante porque los médicos chinos se preparan formalmente en esta disciplina; se estima que alrededor de 40 por ciento de los habitantes de ese país, o sea más de 500 millones de personas, se atienden regularmente con este sistema.

Algunos países han organizado la medicina herbolaria y sus productos formales se han recopilado en las farmacopeas correspondientes, catálogos u otras publicaciones. En Asia destaca China con 5000 años de tradición de medicina herbolaria ahora formal; en Europa, Alemania cuenta con una farmacopea herbolaria extensa. Ver OMS: 56 Asamblea Mundial de la Salud. Medicina tradicional en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs134/en/>

monografías de plantas, o de sus partes, que se usan en los medicamentos herbolarios en nuestro País. Los preparados de plantas medicinales cuyo uso está avalado sólo por la tradición se regulan como remedios, aunque estos no poseen un soporte experimental validado empíricamente.

El “retorno” que las diversas poblaciones han realizado, o pretendido, hacia el naturalismo, hacia el equilibrio del hombre con su medio ambiente ha provocado que los productos herbolarios tengan un auge impresionante; ya que el público en general, e incluso algunos expertos, los consideran de acción terapéutica suave y de pocos efectos secundarios. La cuestión es que muchos de estos no tienen suficientes evidencias de su eficacia y seguridad, no cumplen con lo necesario para ser considerados como medicamentos y se comercializan como suplementos alimenticios, cometiendo fraudes al consumidor por ineficaces o constituyendo riesgos a la salud por posibles efectos adversos.

Aunado al retorno hacia el naturalismo, o al equilibrio del hombre con la naturaleza encontramos, paradójicamente impulsada por los efectos globalizadores presente en todo el orbe, una presión comercial para incorporar nuevos productos naturales;

en nuestro País el mercado de estos insumos es pujante impulsada por cuatro asociaciones⁵ que reúnen a los productores y comercializadores de productos naturales que en total representan más de 7,500 comerciantes y fabricantes.

Aunque el perfil de seguridad generalmente es muy favorable, algunas plantas utilizadas en la medicina tradicional poseen efectos tóxicos suficientemente marcados para que hayan sido regulados; por ejemplo, en nuestro País en 1999 se prohibieron⁶ en la elaboración de infusiones y en suplementos alimenticios el uso de 76 por su toxicidad y se indicó la leyenda precautoria *no consumirse durante el embarazo* para las infusiones que se elaboran con otras 9 plantas; además de los casos anteriores, los informes de farmacovigilancia a menudo reportan nuevas⁷ reacciones adversas de productos herbolarios; otras fuentes también informan de efectos indeseables y de interacciones entre los productos herbolarios y diversos medicamentos. En resumen los productos naturales pueden, en algunos casos, ser nocivos para la salud y no son necesariamente inocuos. A lo anterior se añade la incertidumbre acerca de la seguridad de aquellos que contienen plantas medicinales cuyos principios activos no se conocen bien; además las

⁵ Asociación Nacional de la Industria de Productores Naturales (ANIPRON); Consejo Mexicano de Investigación y Desarrollo de Productos Naturistas (CIDNAT); Consejo Nacional de Industriales Herbolarios y Naturistas (CONADIHN), y Asociación Mexicana de Ventas Directas (AMVD).

⁶ Acuerdo por el que se determinan las plantas prohibidas o permitidas para te, infusiones y aceites vegetales comestibles. Diario Oficial de la Federación, 15 de diciembre de 1999.

⁷ El último de los casos se produjo con los “suplementos alimenticios” que comercializa la empresa denominada *Capslim de México, S. A. de C. V.* del cual el pasado 29 de junio la COFEPRIS emitió alerta, luego de recibir reportes por reacciones adversas en piel, corazón e hígado. Los afectados denunciaron ronchas en la piel, hipertensión arterial y daños hepáticos leves, por lo que la propia COFEPRIS recomendó no utilizarlos. Ver comunicado en www.cofepris.gob.mx

propiedades benéficas o perjudiciales de algunos componentes de productos naturales comercializados como suplementos alimenticios no se han valorado, aún por los propios fabricantes.

b) La Regulación de los productos herbolarios y suplementos alimenticios.

La Ley General de Salud (LGS) establece cuatro tipos de productos que contienen plantas o sus derivados:⁸

- Medicamentos herbolarios;
- Remedios herbolarios;
- Suplementos alimenticios, cuyos límites no han sido siempre claros, y
- Tés o infusiones.

Medicamentos herbolarios. El artículo 224 de la LGS en la clasificación de los medicamentos describe a los medicamentos herbolarios como, *los productos elaborados con material vegetal o algún derivado*

de éste, cuyo ingrediente principal es la parte aérea o subterránea de una planta o extractos y tinturas, así como jugos, resinas, aceites grasos y esenciales, presentados en forma farmacéutica, cuya eficacia terapéutica y seguridad ha sido confirmada científicamente en la literatura nacional o internacional.

No obstante lo anterior, el artículo 174 del Reglamento de Insumos para la Salud (RIS) en los requisitos para obtener el registro sanitario de un medicamento herbolario no establece que deba anexarse la información científica que demuestre la eficacia y seguridad. Esto originó que hasta hace pocos años se registraran con información de su uso en algún catálogo o libro, o farmacopea de otros países como única evidencia de seguridad y eficacia, sin conocer los fundamentos científicos que la avalaran.

⁸ En otros países, como por ejemplo en los EUA no existe la figura de medicamentos herbolarios. Aquellos productos derivados de plantas que cumplen en forma completa con las condiciones necesarias para ser considerados medicamentos, se registran como tales, pero sin la connotación de herbolarios. Los productos herbolarios que no cumplen con estas condiciones, pueden incluirse como suplemento dietético. Se aclara que la sola anotación en la etiqueta de acciones relacionadas a la salud, verdaderas o no, no convierte a los suplementos dietéticos en medicamentos. Los ingredientes y la intención de los suplementos dietéticos, en la regulación en los EUA son iguales a los de la regulación mexicana; sin embargo las anotaciones permitidas en las etiquetas, relacionadas con los efectos en la salud, son más liberales en aquel país aunque se obliga que lleven la leyenda "*Esta afirmación no ha sido evaluada por la FDA. Este producto no intenta diagnosticar, tratar, curar o prevenir alguna enfermedad*". En la Unión Europea existen los medicamentos herbolarios. Además de la calidad farmacéutica, su registro se autoriza con uno de los dos siguientes requisitos:

a) demostración de seguridad y eficacia terapéutica con las investigaciones preclínicas y clínicas necesarias, o bien, b) al menos 30 años en el comercio en algún país de la Unión Europea, sin reportes de efectos adversos significativos. La comercialización durante ese período constituye un aval de su eficacia y de seguridad, si no se ha informado lo contrario. En el etiquetado, prospecto y publicidad debe incluirse la información de que "el producto es un medicamento tradicional a base de plantas y que su eficacia no ha sido demostrada clínicamente". Esto significa que cualquier producto nuevo para la Unión Europea debe tener investigaciones que comprueben su eficacia y seguridad, aunque aparezcan registradas en farmacopeas de otros países. En Europa, como en México, existen productos herbolarios que se venden como suplementos alimenticios y prometen beneficios en la salud, mejorar o curar diversas condiciones.

Remedios herbolarios. El artículo 88 del RIS define como Remedio Herbolario el *preparado de plantas medicinales, o sus partes, individuales o combinadas y sus derivados, presentado en forma farmacéutica, al cual se le atribuye por conocimiento popular o tradicional, el alivio para algunos síntomas participantes o aislados de una enfermedad. Los remedios herbolarios no contendrán en su formulación sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni ningún otro tipo de fármaco alopático u otras sustancias que generen actividad hormonal, antihormonal o cualquier otra sustancia en concentraciones que represente riesgo para la salud.*

El problema es que en ningún ordenamiento, manual o disposición se define qué debe entenderse por *conocimiento popular o tradicional*, lo que propicia que algunos cuenten con información escrita que avala su uso tradicional y otras no la tengan.

Suplementos alimenticios. Por su parte la fracción V del artículo 215 de la LGS establece como suplemento alimenticio a *los productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.*

Sin embargo, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (RCSPS) en su artículo 168 amplía los componentes de los productos en mención, en dicha

vertiente establece que estos, *podrán estar constituidos por carbohidratos, proteínas, aminoácidos, ácidos grasos, metabolitos, plantas, hierbas, algas alimentos tradiciones deshidratados, u otros que establezca la Secretaría, presentarse ya sea de forma aislada o en combinación, adicionados o no de vitaminas o minerales y su consumo no deberá representar un riesgo para la salud.*

Las inconsistencias se hacen más evidentes cuando, en tratándose de los productos en cuestión, materialmente no encontramos lo que formalmente se establece en los artículos 172, 173 y 174 del RCSPS de la siguiente manera:

ARTICULO 172. La Secretaría podrá solicitar la siguiente información:

I. Descripción del producto, en la que se señale:

a. Nombre de cada ingrediente, nombre científico en el caso de plantas y la monografía para aquellas sustancias no comunes y

b. Fórmula cuantitativa;

II. Modo de empleo, y

III. Muestra de la etiqueta original e información con la que se comercialice.

ARTICULO 173. En la etiqueta y en la información con la que se comercialicen los suplementos alimenticios no se deberá presentar información que confunda, exagere o engañe en cuanto a su composición, origen, efectos y otras propiedades del producto, ni ostentar indicaciones preventivas, rehabilitatorias o terapéuticas.

ARTICULO 174. En el etiquetado e

información con la que se comercialicen los suplementos alimenticios no deberán emplearse denominaciones, figuras y declaraciones relacionadas con enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos, fenómenos fisiológicos o leyendas que afirmen que el producto cubre por sí solo los requerimientos nutrimentales del individuo o que puede sustituir alguna comida.

Té o infusiones. En los artículos 128 a 132 del RCSPS se especifica que para preparar té o infusiones se permiten partes de plantas o sus mezclas, siempre y cuando no representen riesgos para la salud. Por lo tanto no se autorizan las que muestran indicios de efectos tóxicos o acumulativos o cualquier otro riesgo y aquellas enlistadas en el Diario Oficial de la Federación. Al igual sus etiquetas no deben presentar información que confunda, exagere o engañe en cuanto a sus efectos, composición, origen y otras propiedades del producto, ni ostentar indicaciones rehabilitatorias o terapéuticas. En realidad algunas de estas infusiones se refieren al modo de preparación de un determinado remedio, con fundamento tradicional o popular de su uso, invadiendo en ciertos casos el terreno de los remedios herbolarios.

Cabe señalar que las vitaminas solas o con minerales puede estar presentes en medicamentos, en suplementos alimenticios y en alimentos y en estos casos estar acompañados de plantas o sus derivados; los suplementos pueden incluir otros nutrimentos. Además múltiples alimentos procesados están adicionados de vitaminas y

minerales. De nuevo la confusión se presenta en la clasificación de estos productos.

3. Aspectos a regular para la protección de los consumidores. La regulación en la materia pareciera clara y suficiente, sin embargo, la venta de productos estimados como herbolarios o suplementos alimenticios de dicho origen evidencian confusiones, omisiones e inconsistencias que pueden propiciar riesgos irreversibles para la salud, así encontramos entre otras cuestiones:

- Productos herbolarios registrados como medicamentos alopáticos;
- Medicamentos herbolarios, pero sin la evidencia científica de seguridad y eficacia.
- Fabricantes o comerciantes de productos naturales que no distinguen, derivado de la misma regulación en la materia, entre medicamentos y remedios herbolarios y suplementos alimenticios.
- Remedios herbolarios sin respaldo bibliográfico.
- Preparados de plantas deshidratadas para té o infusiones, con etiquetado adecuado, pero con información terapéutica en el interior de su empaque, exagerada o engañosa.
- Algunas sustancias para aplicación tópica (cremas o pomadas) están etiquetadas como suplementos alimenticios.
- Información insuficiente acerca de la o de las plantas utilizadas, especialmente

en suplementos alimenticios.

- Suplementos alimenticios de los que se ignora el componente de la nutrición que incrementa, complementa o suple o cuya publicidad o etiqueta sugiere alguna acción terapéutica.
- Suplementos alimenticios que se publicitan o indican para ciertos padecimientos, incluyendo la obesidad, lo que es contrario al artículo 271 de la LGS que establece que los productos con esta acción se consideran medicamentos.
- Que la COFEPRIS otorga autorización de comercialización (registro y permiso sanitarios) a “suplementos alimenticios” con el solo aviso que otorguen los fabricantes o comerciantes, sin presentar documentación alguna, cuestión que puede favorecer que contengan ingredientes no autorizados o de riesgo para la salud.

Desde nuestra perspectiva los retos en la materia son, entre otros:

- Facilitar la clasificación y garantizar la seguridad del uso de productos herbolarios y vitamínicos.
- Generar materiales que faciliten la clasificación y evaluación de productos herbolarios y vitamínicos.

- Elaborar guías o manuales del uso y riesgos de la flora empleada en México para productos herbolarios.
- Proveer a los usuarios de la información necesaria para el uso adecuado de los remedios herbolarios y suplementos alimenticios.
- Acotar definiciones regulatorias.

Pero amén de lo anterior, cuestiones perfectamente identificadas por la Secretaría de Salud⁹, estimamos que lo prioritario es la eficacia y eficiencia con la que debe conducirse la COFEPRIS ya que como en el caso de los productos *capslim*, los cuales, como supuestos adelgazantes gozando del aviso de funcionamiento que la propia Comisión le otorgó desde 2005 como suplemento alimenticio, se comercializaba como medicamento herbolario, con indicaciones terapéuticas para bajar de peso, sin contar con el registro sanitario correspondiente ni aval científico; lamentablemente existen diversos.

⁹ Hacia una política farmacéutica integral para México, Secretaría de Salud, México, 2005, pp. 44, 45

Legislación

Constitución de la Organización Mundial de la Salud firmada el 22 de julio de 1946.

Ley General de Salud

OMS: 56 Asamblea Mundial de la Salud. Medicina tradicional en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs134/en/>

Asociación Nacional de la Industria de Productores Naturales (ANIPRON); Consejo Mexicano de Investigación y Desarrollo de Productos Naturistas (CIDNAT); Consejo Nacional de Industriales Herbolarios y Naturistas (CONADIHN), y Asociación Mexicana de Ventas Directas (AMVD).

Diario Oficial de la Federación, 15 de diciembre de 1999.

www.cofepris.gob.mx

Dirección para correspondencia / Address for Correspondence

El Editor, **con-ciencia política**, El Colegio de Veracruz,
Carrillo Puerto No. 26 Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México.
<http://www.colver.edu.mx> colver@colver.edu.mx

ISSN: 1665-7713

Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: No. 04-2002-112117533900-102

Certificado de Licitud: de Título No. 12263

Certificado de Licitud de Contenido: No.8917

Otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y
Revistas Ilustradas, de la Secretaría de Gobernación,
en la sesión no. 148, el 29 de noviembre de 2002.

- **Algunas consideraciones respecto a la regulación sanitaria de productos herbolarios y suplementos alimenticios en México.**
Marisol Luna Leal. (UV)

- **El populismo y la tentación del totalitarismo. La cultura política en Bolivia y la praxis del estado de derecho.**
H. C. F. Mansilla. (BOLIVIA)

- **El concepto de libertad de John Stuart Mill y Emile Durkheim: un análisis comparativo.**
Martha Elena Nava Tablada. (COLVER)

- **"¡Libertad o muerte!" Abordajes ontológicos de la transdominación en Haití.**
Dmitri Prieto Samsónov. (RUSIA)

- **La relación de la Corte Penal Internacional con la Corte Internacional de Justicia**
Edgar Eduardo Téllez Padrón. (UNAM)

Revista arbitrada, especializada en ciencia política, administración pública, desarrollo regional, derecho y relaciones internacionales

